

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: Alonso Guarin <guarinabogado@gmail.com>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 3:09 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
CC: notificacionesjudiciales@allianz.co; hernanabogado1@gmail.com; asisjudicial@mototransportar.com.co
Asunto: JUZ. 7 CIVIL DEL CIRCUITO RDO. 2020-00259 RESPUESTA A DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DTE. LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO VS. MOTOTRANSPORTAMOS Y OTROS
Datos adjuntos: 1 RESPUESTA A DEMANDA LUIS EDUARDO RAMÍREZ Y OTROS JUZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA PLACA SXS-755 - MOTOTRANSPORTAMOS.pdf; CERTIFICADO ALLIANZ SA21311925C9711.pdf; DERECHOS DE PETICIÓN Y RESPUESTA TTO FLORIDABLANCA.pdf; Gmail - RV_ JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RDO. 2020-00259-00 DTE. LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO, DHYANA SOPHYA RAMIREZ Y OTROS VS. MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. Y OTROS.pdf; PODER Y ENVIO DESDE CORREO AUTORIZADO.pdf; RDO 2020-00259 JUZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ.pdf; ALLIANZ RCE GENERAL 15-08-17 A 14-08-17.pdf; CAMARA DE COMERCIO MOTOTRANSPORTAMOS FEBRERO 25 DE 2021.pdf
Importancia: Alta

Bucaramanga, marzo 11 de 2021

Señora
JUEZ SÉPTIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. : PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 68001-31-03-007-2020-00259-00
DEMANDANTES: LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO; DHYANA SOPHYA RAMÍREZ; y otros
DEMANDADOS: OTTO ELI SIERRA HERNÁNDEZ; JHON FREDY SIERRA PULIDO; MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.; ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. (Parte demandada Mototransportamos S.A.S.)

CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA, mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, residente en Bucaramanga, me permito adjuntar Respuesta a la demanda en el Proceso referenciado y llamamiento en garantía a la Compañía Allianz Seguros S.A.

Atentamente

CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 705,
E-mail: guarinabogado@gmail.com; asisjudicial@mototransportar.com.co
Cel. 3176710423 de Bucaramanga – Santander

Bucaramanga , marzo 11 de 2021

Señora

JUEZ SÉPTIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO : 68001-31-03-007-2020-00259-00

DEMANDANTES: LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO; DHYANA SOPHYA RAMÍREZ;
ELIZABETH RAMÍREZ SALINA; LAURA CRISTINA RAMÍREZ
SALINAS; ANGÉLICA RAMÍREZ SALINAS; NORMA CONSTANZA
RAMÍREZ CASTRO; OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CASTRO;
MARILE RAMÍREZ CASTRO; ALFREDO RAMÍREZ CASTRO; SONIA
RAMÍREZ CASTRO y JULIETA RAMÍREZ CASTRO.

DEMANDADOS: OTTO ELI SIERRA HERNÁNDEZ; JHON FREDY SIERRA PULIDO;
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.; ALLIANZ SEGUROS S.A.
(Mototransportamos S.A.S.)

ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A.

CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA, mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.698.395 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 243.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **Mototransportamos S.A.S.** según poder que adjunto al expediente, respetuosamente procedo a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860.026.182-5, sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Sociedad a la que mi poderdante le asiste derecho a citar a éste proceso basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** suscribió la póliza Extracontractual No. 022136501-0 de la cual son asegurados mi representada MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S., entre otras, según se evidencia a fl. 8 de la citada póliza, con una duración desde las 00:00 del 15/08/2017 hasta las 24:00 horas del 14/08/2018; póliza dentro de la cual se amparó la

responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

SEGUNDO: Los límites asegurados de la citada póliza operan en exceso y dentro del interés asegurable se indicó que indemnizaría los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Así mismo, dentro de las COBERTURAS & CLÁUSULAS ADICIONALES de la citada póliza, se indica en el numeral 13 en relación a la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Vehículos Propios y no propios: opera en exceso de la cobertura de \$40\$40/80... ACLARACIÓN: para efectos de la presente cobertura, se entenderán como vehículos no propios, **todos aquellos vehículos que no sean de propiedad del asegurado, que sean de propiedad de los transportistas, de entidades de Leasing o Renting o Financieras CUANDO ESTÉN SIENDO UTILIZADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO...**

El vínculo contractual que une a la llamante con la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. es el referido contrato de seguros y sus condiciones generales, las cuales se adjuntan con éste escrito.

TERCERO: El día 23 de agosto de 2017, a las 04:20 am, en la vía RIO ERMITAÑO – LA LIZAMA km 42+700 sector el Hato, Jurisdicción del Municipio de Cimitarra, presentó un accidente de tránsito donde se vieron involucrados los vehículos con placa SXS-755 con Semiremolque tipo tanque, conducido por el señor OTTO ELI SIERRA HERNÁNDEZ, el cual se encontraba al servicio de un contrato comercial de transporte de carga con la sociedad que represento Mototransportamos S.A.S.); y el vehículo con placa MWQ-198, particular, conducido por el señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO, y dentro del cual viajaba como ocupante o pasajera la señora ANÁLIDA CUADROS TORRES, identificada con la C.C. 28.168.905 de Guadalupe (Santander), quienes resultaron lesionados en el lugar de los hechos, falleciendo posteriormente la señora Cuadros Torres.

CUARTO: Los señores LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO; DHYANA SOPHYA RAMÍREZ; ELIZABETH RAMÍREZ SALINA; LAURA CRISTINA RAMÍREZ SALINAS; ANGÉLICA RAMÍREZ SALINAS; NORMA CONSTANZA RAMÍREZ CASTRO; OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CASTRO; MARILE RAMÍREZ CASTRO; ALFREDO RAMÍREZ CASTRO; SONIA RAMÍREZ CASTRO y JULIETA RAMÍREZ CASTRO, en su condición víctima directa y víctimas indirectas del accidente, impetraron demanda de responsabilidad Civil Extracontractual la cual cursa en su despacho, pretendiendo el resarcimiento de los perjuicios

causados con ellesionamiento del señor Luis Eduardo Ramírez, en calidad de conductor del vehículo con placa MWQ-198.

QUINTO: Para la fecha de dicho accidente, se encontraba vigente el contrato de seguro mencionado en el numeral primero.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Solicito a la Señora Juez que de llegarse a condenar al pago de alguna suma de dinero a MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S., con ocasión de los hechos generadores del litigio, se resuelva en la sentencia sobre la relación contractual que a la fecha del siniestro existía entre mi representada **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como garante de la responsabilidad civil que se les pudiera atribuir, por encontrarse el vehículo con placa SXS-755 al servicio de un contrato comercial de Transporte de carga con la sociedad que represento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código de Comercio Art. 1127 y siguientes; artículo 64 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Póliza de seguros de automóviles No.022136501-0 de la cual son asegurados mi representada MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.,
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de Mototransportamos S.A.S.

ANEXOS

- ❖ Los documentos anotados en el acápite de pruebas.
- ❖ Copia del llamamiento en garantía y sus anexos para el Archivo del Despacho

- ❖ Copia del llamamiento en garantía y sus anexos, copia de la demanda y su respuesta para el traslado a la llamada en garantía.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

La Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de Bogotá D.C. y la dirección electrónica tomada del certificado de existencia y representación legal: notificacionesjudiciales@allianz.co;

La llamante: A través de su representante legal, en la Carrera 42 No. 67 A 191 Lc. 101 del Centro Comercial Capricentro en Itagüí (Ant.) email: gerencia@mototransportamos.com.co.

APODERADO MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.: CRISTIAN ANTONIO ARRIETA
PEÑALOZA: Calle 35 No. 19-41
Oficina 705, E-mail:
guarinabogado@gmail.com;
asisjudicial@mototransportar.com.co;
Cel. 3176710423 de Bucaramanga –
Santander

Del señor Juez, atentamente



CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA
C.C. No. 1.098.698.395 de Bucaramanga
T.P. No. 243.404 del C.S. de la J.

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022136501 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual General

www.allianz.co

14 de Agosto de 2017

Tomador de la Póliza

MOTOTRANSPORTAR S A . .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	17
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	17
Capítulo III - Siniestros.....	31

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	MOTOTRANSPORTAR S.A. .NIT: 8600667950 CRA 42 67A 191 CENTRO COMERCIAL ITAGUI Teléfono: 0004445499 Email: subgerencia@mototransportar.com.co
Asegurado:	MOTOTRANSPORTAR S.A. .NIT: 8600667950 CRA 42 67A 191 CENTRO COMERCIAL ITAGUI Teléfono: 0004445499 Email: subgerencia@mototransportar.com.co
Póliza y duración:	Póliza nº: 022136501 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 15/08/2017 hasta las 24:00 horas del 14/08/2018. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	Renovable a partir del 14/08/2018 desde las 24:00 horas. GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA Clave: 1706281 CRA 25B N° 27 SUR 15 - ENVIGADO CC: 1036643683 Teléfonos: 3360067 0 E-mail: luisa.giraldo@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CRA 42 67A 191 CENTRO COMERCIAL

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Transportadores de carga terrestre
Ambito territorial	Colombia

Límite asegurado evento	3.500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	3.500.000.000,00
Valor ingresos/Ventas anuales	840.000.000,00
Valor exportaciones anuales	0,00
Valor exportaciones USA, Canada	0,00

Ambito Temporal

SUNSET

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los CINCO(5) años siguientes a su terminación.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	3.500.000.000,00	3.500.000.000,00
2.RC Contratistas y subcontratistas independientes	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
3.RC Patronal	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
4.RC Vehículos Propios y No Propios	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
8.RC Cruzada	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
17.RC Parquaderos	1.000.000.000,00	2.000.000.000,00
18.Hurto Calificado para Parquaderos	100.000.000,00	100.000.000,00
19.Hurto Simple para Parquaderos	100.000.000,00	100.000.000,00
22.Gastos Médicos	50.000.000,00	200.000.000,00

23.RC por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad	3.500.000.000,00	3.500.000.000,00
25.RC Viajes al Exterior	750.000.000,00	1.500.000.000,00
26.RC Derivada del Transporte de sustancias peligrosas	2.065.607.600,00	2.065.607.600,00
35.RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	3.500.000.000,00	3.500.000.000,00
43.RC Derivada de Ensanches y/o Montajes	1.500.000.000,00	1.500.000.000,00
44.RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	3.500.000.000,00	3.500.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1706281	GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA	70,00
1700076	NEGOCIOS , DIRECTOS	30,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

Consiste en la explotación del ramo de transporte público de carga general, dentro de todo el territorio nacional, la Comunidad Andina de Naciones y Venezuela, en vehículos propios, fletados, afiliados y no afiliados al asegurado, y para lo cual se encuentra habilitada por el Ministerio de Transportes, mediante resoluciones que relacionamos más adelante. Dicha operación incluye la salvaguarda, protección y almacenaje de las cosas transportadas y que son de propiedad de los usuarios del servicio de transportes y de los generadores de la carga.

TOMADOR:

MOTOTRANSPORTAR SAS.

ASEGURADOS:

MOTOTRANSPORTAR S.A.S NIT: 860.066.795-0
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S NIT: 800.046.457-2
REFRILOGÍSTICA S.A.S NIT: 830.513.756-2
TRAMITAR DOCUMENTOS S.A.S NIT: 900.056.386-3
COLGOOD´S S.A.S NIT: 900.493.570-6
CARGA CONTROL S.A. NIT: 900.234.149-9
GRUPO TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
QUALA S.A.
CERCAS PARA EL CAMPO S.A.

BENEFICIARIOS:

Terceros Afectados y/o los asegurados en caso de que sean estos quienes paguen los perjuicios a los terceros afectados con previa autorización de la aseguradora

Para efectos de la presente póliza los asegurados aquí mencionados serán considerados como beneficiarios si para efectos del siniestro pudieran ser considerado como un tercero, se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil de naturaleza contractual.

INTERES ASEGURADO:

Se ampara el patrimonio de las empresas aseguradas, por los actos y eventos en los que resultaren responsables como consecuencia de lesiones a terceras personas, o daños a bienes de terceros, ya sean naturales o jurídicas, causadas en el desarrollo de las actividades y operaciones, que realizan en todo el territorio Colombiano dentro y fuera de sus instalaciones y en todos y cada una de los predios asegurados y descritos en la presente póliza. Adicionalmente, la póliza se extiende a cubrir al Asegurado, en lo previsto en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte que reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. Esta póliza opera en exceso de las pólizas individuales por vehículo exigidas por el decreto 1521 de 1998 derogado parcialmente por el decreto 4299 de 2005, y demás normas que regulen el transporte y almacenamiento de hidrocarburos, en cuanto sea aplicable a la presente póliza.

En adición a lo anterior, la cobertura de la presente póliza se hace extensiva en iguales términos y condiciones a los perjuicios que se deriven directamente de un daño material y/o lesión corporal que se ocasione a terceros con la carga transportada

PREDIOS ASEGURADOS:

Se entenderán incluidos en la póliza, todos y cada uno de los predios donde el asegurado realice operaciones y actividades propias de su negocio como empresa Transportadora de carga por carretera y dentro del giro normal de su actividad comercial, es decir, todas las carreteras dentro del territorio Colombiano y en los países de la Comunidad Andina y Venezuela, así, como todos los predios que los asegurados estén utilizando para el almacenaje, bodegaje,

actividades comerciales y administrativas, relacionadas y vinculadas con su objeto social, incluyendo pero no limitado a las oficinas, casetas, talleres, parqueaderos, puestos de control, bodegas, predios de terceros donde tenga operaciones o bienes para la ejecución de sus actividades, así como las instalaciones de los clientes y/o generadores de la carga, donde deban realizar actividades propias de su giro normal de negocios, entre otros

AMBITO TERRITORIAL:

Colombia y Países miembros de la Comunidad Andina de Naciones y Venezuela.

OBJETO DEL SEGURO

Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, causados durante el giro normal de las actividades y además por lo previsto en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte que reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

COBERTURAS & CLÁUSULAS ADICIONALES:

1. Esta póliza opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto.1521 de 1998 y 4299 de 2005 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque y/o vehículo cisterna. .
2. Si el vehículo transporta combustibles líquidos derivados del petróleo (hidrocarburos), esta póliza opera en exceso de la que se exige individualmente a cada vehículo dependiente de la capacidad del tanque según Dcto.4299 y 1521 y demás aplicables.
3. Cobertura para Gastos de Limpieza y/o Biorremediación:
Dentro del límite asegurado se entienden cubiertos con un sublímite de \$100.000.000 Evento/Vigencia, los gastos de limpieza y/o biorremediación debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia directa de un accidente o serie de accidentes originados en un acontecimiento súbito e imprevisto causado por el asegurado.
Si el vehículo transporta combustibles líquidos derivados del petróleo (hidrocarburos), esta póliza opera en exceso de la que se exige individualmente a cada vehículo dependiente de la capacidad del tanque y/o cisterna según Decreto 4299 y 1521 y demás aplicables.
4. Se aclara que la cobertura de Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías, se extiende a fuera de predios del asegurado, incluyendo puertos. Se excluyen los daños a las embarcaciones de cualquier tipo, sus pasajeros o carga.
5. La póliza se extiende a cubrir fuera de predios los eventos sociales, culturales y deportivos siempre y cuando los mismos sean organizados por el

Asegurado.

6. Se deja constancia que la cobertura de cafeterías y restaurantes se extiende a uso de terceros

7. Se amparan los daños materiales causados por accidente de tránsito directamente a puentes, edificios, carreteras y conducciones aéreas (cableados eléctricos, de teléfono, etc.), siempre y cuando se produzcan con motivo de un accidente o de la impericia del conductor durante el transporte, única y exclusivamente al servicio del asegurado siempre y cuando exista una reclamación formal de un tercero afectado. Sublimitado \$ 600.000.000 evento/vigencia. En consecuencia quedan excluidos el daño consecuencial resultante del accidente de tránsito y los perjuicios causados a la infraestructura mencionada por el incumplimiento o falta de información con respecto a normas/indicaciones relativas al peso y/o dimensiones permitidas.

8. Para efecto de la siguiente póliza se deja sin efecto la siguiente exclusión:

Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, por tanto se extiende la cobertura a amparar los siniestros ocurridos por las movilizaciones que se hagan en los países de la Comunidad Andina y Venezuela.

9. RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores: Para efectos de la presente póliza, se reemplaza el texto de la presente cobertura por el siguiente: Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella, excluyendo cualquier incumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento.

10. RCE Contratistas y Subcontratistas: Opera en exceso de las pólizas que los contratistas y subcontratistas deben tener vigentes con un límite de \$20.000.000 por evento.

Esta cobertura operara siempre en exceso de \$20.000.000. Como contratista también se entenderá el transportista que le preste sus servicios al asegurado, bajo cualquier modalidad de contrato de prestación de servicios de transporte, para el desarrollo de su actividad comercial. Esta cobertura aplica para eventos diferentes a los causados por el vehículo transportador y siempre y cuando MOTOTRANSPORTAR sea solidariamente responsable.

11. La póliza se extiende a amparar los daños y perjuicios que puedan sufrir los contratistas (transportistas, entre otros), del asegurado dentro del giro normal de la actividad asegurada, siempre y cuando dichos daños y pérdidas sean atribuibles o imputables al asegurado de manera solidaria o directa,

excluyendo aquellos daños que estén derivados de obligaciones contractuales.

12. RCE Patronal: Opera en exceso de la seguridad social, excluye reclamaciones por enfermedad profesional. De acuerdo con la siguiente definición: Mediante el presente seguro, se reembolsará al asegurado o tercero damnificado, las sumas que deberían pagar en virtud de la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado que le sea imputable por los accidentes de trabajo que afecten los trabajadores al servicio de los asegurados y/o al servicio de sus contratistas y transportistas, en el desarrollo de las actividades a ellos designadas. Sólo serán exigibles bajo el presente seguro, las indemnizaciones que de acuerdo con el artículo 216 de código sustantivo de trabajo, tengan derecho los trabajadores. Esta cobertura opera independientemente si se tiene un contrato verbal o escrito y siempre y cuando se configure la relación laboral entre la persona afectada y el asegurado y/o cualquiera de sus contratistas o transportistas

13. RCE Vehículos Propios y no Propios: Opera en exceso de la cobertura de \$40/\$40/\$80 millones. La presente cobertura ampara tanto en Colombia como en países de la CAN Y Venezuela y a los vehículos con placas de servicio particular como de servicio público, de acuerdo con la siguiente aclaración y definición:

ACLARACIÓN: Para efectos de la presente cobertura, se entenderán como vehículos no propios, todos aquellos vehículos que no sean de propiedad del asegurado, que sean de propiedad de los transportistas, de terceros, de empleados, de contratistas, de entidades de Leasing o Renting o financieras cuando estén siendo utilizados en el desarrollo de las actividades del asegurado y con placa de servicio público o particular.

En caso que el vehículo no propio, no tenga contratada una póliza de autos y ninguna otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, se le aplicará a la presente cobertura un deducible de \$15.000.000

14. RC Parqueaderos: (Incluye el Hurto Calificado y Hurto Simple de Vehículos). Sublimitado a \$100.000.000 evento y \$200.000.000 vigencia. No se cubren accesorios. También se entenderá para efectos de la extensión de esta cobertura, los vehículos afiliados a otras empresas de transporte o no, cuyos propietarios y conductores le movilizan despachos de mercancías al asegurado bajo cualquier modalidad de contrato

15. Para efectos de la presente póliza, se deja constancia que la cobertura de Responsabilidad Civil por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad, se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual que legalmente le pueda ser imputada al asegurado por los daños causados a terceros generada por errores de puntería.

16. RC derivada de Ensanches y/o Montajes: La póliza se extiende a amparar las actividades constructivas de ampliación, remodelación o construcción de los predios instalaciones, asegurados nuevos o actuales, siempre que no se

contrate la cobertura de RCE derivada de una póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje

17. RC por Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista: (Texto ALLIANZ) Bajo la presente cobertura se amparan los perjuicios accidentales por contaminación derivados de la inobservancia de leyes, normas, resoluciones, decretos de la autoridad, instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes, siempre que esta se produzca por una omisión o error de un funcionario del asegurado y que en ningún momento corresponda a una decisión o política corporativa; siempre y cuando el asegurado demuestre tener todas las políticas y protocolos establecidos y políticas de divulgación de los mismos

18. Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instalados por el asegurado

19. Asistencia jurídica en proceso civil y penal, tanto para el asegurado como para el contratista, el Transportista y el Conductor del vehículo

20. Transporte de bienes y mercancías azarosas, hasta el límite asegurado, siempre y cuando sea ocasionado por el transporte de la carga y/o la actividad desarrolladas por el asegurado.

21. Cláusula de Arbitramento

22. Las cláusulas de garantías y de exclusiones que contemple la presente póliza, sólo serán aplicables, cuando tengan una relación directa con el evento a reclamar.

23. Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo incluido grúas, malacates, montacargas y equipos similares S

EXCLUSIONES ADICIONALES:

1. Se excluye cualquier reclamación derivada de daños y/o pérdidas de bienes de terceros
2. Se excluyen daños a la carga transportada
3. Se excluye RC Profesional, así como Errores & Omisiones
4. Se excluye cobertura para Asistencia en sitio
5. Se excluyen Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control
6. No se otorga cobertura para asistencia en procesos penales
7. No se otorga restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro

DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

Gastos Médicos
Opera sin deducible.

Transporte y Manejo de Sustancias Peligrosas y Combustibles Líquidos

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP \$4.000.000

Gastos de Recogida, Limpieza, Remediación y Disposición Final
15% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$4.000.000

Demás Amparos

10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP \$2.950.868

SUBJETIVIDADES:

Subjetividades: La presente cotización se encuentra sujeta a recibir antes del inicio de vigencia la siguiente información, la cual una vez evaluada podrá dar lugar a modificaciones:

1. Informar ingresos reales del año 2016
2. Informar ingresos estimados para el año 2017

Asegurado adicional

Se incluye como asegurado adicional a MOTOSEGURIDAD con NIT. 811.032.995-2, Actividad: Prestación de los servicios de vigilancia privada, acompañamiento vehicular, servicios de escolta únicamente para las empresas MOTOTRANSPORTAMOS S.A. Y/O MOTOTRANSPORTAR S.A.

La cobertura de la presente póliza operará para esta empresa en exceso de la póliza de RCE que tiene contratada Motoseguridad como empresa de vigilancia y que exige el ministerio de defensa con límite de 400 SMMLV de acuerdo con lo exigido por el decreto 356 de 1994.

Exclusiones:

Cualquier tipo de daño, causado a los bienes y mercancías.
Servicios prestados a empresas diferentes de MOTOTRANSPORTAMOS S.A. Y/O MOTOTRANSPORTAR S.A

A partir del 26 de agosto 2016

Se realizó la inclusión de un asegurado adicional a Refriológica:

Asegurado Adicional

Se incluye como asegurado adicional a MOTOSEGURIDAD con NIT. 811.032.995-2 Actividad: Prestación de los servicios de vigilancia privada, acompañamiento vehicular, servicios de escolta únicamente para las empresas MOTOTRANSPORTAMOS Y/O MOTOTRANSPORTAR S.A. Y/O REFRIOLOGISTICA

La cobertura de la presente póliza operará para esta empresa en exceso de la póliza de RCE que tiene contratada Motoseguridad como empresa de vigilancia y que exige el ministerio de defensa con un límite de 400 SMMLV de acuerdo con lo exigido por el decreto 356 de 1994.

Exclusiones

Cualquier tipo de daño, causado a los bienes mercancías

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 882822656

Período: de 15/08/2017 a 14/08/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	15.200.000,00
IVA	2.888.000,00
IMPORTE TOTAL	18.088.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA

Teléfono/s: 3360067 0

También a través de su e-mail: luisa.giraldo@allia2.com.co

Sucursal: LAURELES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

MOTOTRANSPORTAR S.A. .

GIRALDO CASTILLO
LUISA MARIA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades

normales en relación con:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado."

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑIA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.

- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos

Identificativos de la póliza o por anexo.

- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

OTRAS EXCLUSIONES

EXCLUSIÓN PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO

Además de las exclusiones generales de la póliza, las siguientes exclusiones particulares del riesgo, hacen parte integral de la póliza

1. Transporte, Almacenamiento:

1.1 Transporte por embarcaciones menores:

- Transporte en alta mar (consultar cotización)
- Embarcaciones con más de 20 cupos (consultar cotización)

- 1.2 Transporte vial de mercancía:
 - Daños por operaciones en puertos y aeropuertos.
- 1.3 Mercancía pesada / larga/ ancha:
 - Reclamaciones por daños a puentes, edificios, carreteras, conducciones aéreas (cables eléctricos, de teléfono, etc).
 - Daños por pruebas de carga.
2. Otras industrias, empresas de servicio:
 - 2.1 Suministro de agua / acueducto:
 - Reclamaciones por falta de suministro, insuficiencia de presión.
 - 2.2 Suministro de electricidad:
 - Reclamaciones por falta de suministro, altibajos de voltaje.
 - 2.3 Servicios de aseo:
 - Reclamaciones por cualquier tipo de contaminación
 - Reclamaciones por daños a o la desaparición que se encuentran dentro de los predios objeto de un contrato de servicio de aseo.
 - 2.4 Empresas de servicios temporales:

Reclamaciones relacionadas con la responsabilidad de la empresa respecto a los daños causados a terceros por sus empleados en el desempeño de sus funciones a favor de terceros beneficiarios, ni los daños causados a los Terceros beneficiarios, ni las consecuencias de una falta de capacidad profesional o falta de experiencia.

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Esta cobertura impone a cargo de **LA COMPAÑÍA** la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, los perjuicios que cause **EL ASEGURADO** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independiente.

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que los Contratistas y/o Subcontratistas deben tener vigentes con un mínimo de \$20.000.000. En caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de \$20.000.000.

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre si.
2. Daños causados a la persona o a los bienes de los mismos contratistas o subcontratistas o empleados suyos, ni de los daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando
3. No se cubre la responsabilidad civil de los contratistas y/o subcontratistas por hechos ajenos a la ejecución del objeto de la relación contractual con el asegurado.

Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Amparo

Este amparo impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, perjuicios que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Exclusiones:

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Accidente de Trabajo:** Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. **Enfermedad Profesional:** Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea

determinada por agentes físicos o biológicos.

4. Enfermedad Endémica: Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de por evento (el que sea mayor) aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se

tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de

\$40/\$40/\$80 millones por evento.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectará además el SOAT.

Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo disposición en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del ASEGURADO proveniente de:

1. Exclusiones aplicables en la póliza de automóviles.
2. Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

Riesgos Excluidos

Se entenderán excluidos los siguientes riesgos:

1. Empresas cuya actividad principal sea el transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
2. Empresas cuya actividad principal sea el transporte público de pasajeros.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Vehículo: Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres y que utilice para la ejecución del contrato; entendiéndose sin embargo que

equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Vehículo no propio: Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translativo de dominio, y que utilice para la ejecución del contrato.

Condiciones

a. Para vehículos propios el Asegurado se obliga en caso de Siniestro a presentar la Tarjeta de Propiedad del vehículo (En la que demuestre propiedad) y para vehículos no propios el Asegurado se obliga en caso de siniestro a presentar el Contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el Asegurado para la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y Tarjeta de Propiedad del vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Amparo

Mediante esta cobertura se deja constancia que la inclusión de más de un ASEGURADO bajo la póliza a la cual este amparo acceda no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro ASEGURADO nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados.

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada ASEGURADO nombrado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA, con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Limite Asegurado estipulado en los Datos identificativos de la presente póliza, es decir, que la inclusión de más de un ASEGURADO no incrementará el límite máximo de responsabilidad LA COMPAÑÍA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Amparo

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil,

sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de la compañía, si procediere de otra manera, la compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Hurto Calificado de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible el Asegurado deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
- En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

Limite de Indemnización

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del Limite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se consideran limites independientes ni en adición.

HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS

Amparo

Se cubren las reclamaciones de terceros por las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
- La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
- En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

Limite de Indemnización

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del Limite Asegurado otorgado para la cobertura de Responsabilidad Civil Parqueaderos de manera que no se consideran limites independientes ni en adición.

GASTOS MEDICOS

Amparo

Se cubren los gastos médicos en que incurra el **ASEGURADO** frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado; incurridos durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro; para la prestación de primeros auxilios que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima o víctimas.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Primeros Auxilios: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELADURIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad contratado directamente (contrato laboral) por el ASEGURADO, en cumplimiento de sus órdenes, puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y perros guardianes.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al ASEGURADO es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMLM

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

1. Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.
2. Que el personal esté actuando a nombre del ASEGURADO y en cumplimiento de sus órdenes.
3. Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VIAJES AL EXTERIOR

Amparo

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales y/o lesiones o personales que se ocasionen a terceros a consecuencia de siniestros ocurridos fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del

ASEGURADO en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado:

1. Durante viajes en el exterior, cuando uno de estos viajes no exceda dos semanas;
2. Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda dos semanas.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

LA COMPAÑÍA indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco Colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al ASEGURADO como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la República para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Exclusiones:

Además de las exclusiones de las condiciones generales y particulares esta cobertura no ampara ni se refiere a:

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, por daños por venganza, por daños ejemplares u otros con terminología parecida.
2. Reclamaciones a consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo;
3. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación ambiental;
4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado;
5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo a motor.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Amparo

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, se cubre:

- Perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación súbita, accidental e imprevista y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente.
- Se cubre la responsabilidad civil extracontractual sobreviniente del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte. Se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.
- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.
- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trata el literal anterior. LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las fianzas en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las fianzas serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas fianzas.

- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos.
- Prestación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas en desarrollo de las actividades amparadas bajo el presente seguro hasta por los límites estipulados en la póliza.

Este amparo opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto.1521 de 1998 y 4299 de 2005 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque.

Se otorga cobertura conforme con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, subsección 5 Seguros, artículos 2.2.1.7.8.5.1 al 2.2.1.7.5.5.5.

Garantías

El ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

Cumplimiento de las disposiciones establecidas para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas técnicas colombianas para cada grupo de mercancías y demás contenidas en Decreto 1609 de 2002, así como el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los actores en la cadena de transporte según el mismo Decreto.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

Amparo

Se cubre los perjuicios patrimoniales que cause EL ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Contaminación paulatina o gradual, así como contaminación que no provenga de un evento accidental, súbito e imprevisto.
2. Inobservancia de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artículos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente, así como por cualquier autoridad competente.
3. Omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
4. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, para la protección del medio ambiente y para la prevención de la contaminación ambiental.
5. Aguas negras, basuras o sustancias residuales.
6. Dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Daños ecológicos.
2. Gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de cualquier tipo de contaminación cubierta o excluida por esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO durante la ejecución de cualquier tipo de construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del asegurado, cuyo valor final del proyecto no sea superior a COP\$500.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil contractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella; este amparo se extiende únicamente a cubrir los daños causados al bien inmueble, de los que resulte mandatorio para el asegurado ejecutar reformas necesarias o locativas en virtud de obligación contractual o legal. Para activar este amparo será necesario que medie reclamo formal de parte del nudo propietario al mero tenedor, salvo que el contrato o la legislación aplicable dispongan algo diferente.

EXCLUSIONES DEL AMPARO:

- Todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo.
- Daños causados que no sean a consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto.
- Se excluyen los daños que contractual o legalmente corresponda reparar al nudo propietario.
- Daños que se deriven de labores u operaciones que no sean propias del contrato.

Capítulo III Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en

que se libera el Asegurado.

- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización

alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan

La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

5. SINIESTRO:

En Modalidad Sunset

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la “DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO “ que “El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los

datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.

11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.

11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a quince (15) días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

24/11/2016-1301-P-06-RCE100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



GIRALDO CASTILLO LUISA MARIA

Agente de Seguros Vinculado

CC: 1036643683

CRA 25B N° 27 SUR 15 -

ENVIGADO

Tel. 3360067

E-mail: luisa.giraldo@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 14:25:41 **** Recibo No. S000978377 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0210
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8NWcACPqFp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800046457-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23188 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA..

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 62063
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 26 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 24,621,056,736.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 67A 191 LOCAL 101
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4445499
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@mototransportar.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 67A 191 LOCAL 102
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 4445499
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@mototransportar.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen

personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2903 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988 OTORGADA POR NOTARIA 17A. DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 547 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 05 DE ABRIL DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 68722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2010, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI A LA ESTRELLA.

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77392 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011, SE DECRETÓ : CAMBIO DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84487 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ : DE ITAGUI A LA ESTRELLA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA LIMITADA
- 2) TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA S.A.
- 3) TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA S.A.S.

Actual.) MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1996 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA 17 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA LIMITADA POR TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA S.A.

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65034 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO

MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA S.A. POR TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 11 DE FEBRERO DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66374 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES DE LAS AMERICAS Y COMPANIA S.A.S. POR MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1996 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA 17 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65033 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2457	19890928	NOTARIA 17A.	DE MEDELLIN	RM09-548	19990326
EP-1101	19910527	NOTARIA 14A.	DE MEDELLIN	RM09-549	19990326
EP-1715	19910813	NOTARIA 14A.	DE MEDELLIN	RM09-550	19990326
EP-1652	19930903	NOTARIA 21A.	DE MEDELLIN	RM09-552	19990326
EP-1423	19990419	NOTARIA CUARTA	MEDELLIN	RM09-770	19990422
EP-1540	20010803	NOTARIA 17	MEDELLIN	RM09-8744	20010830
EP-1996	20010928	NOTARIA 17	MEDELLIN	RM09-9202	20011107
EP-1996	20010928	NOTARIA 17	MEDELLIN	RM09-9203	20011107
AC-7	20091026	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-65033	20091111
AC-7	20091026	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-65034	20091111
AC-9	20100211	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-66374	20100216
AC-11	20100405	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-68722	20100629
AC-16	20110209	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA	RM09-72235	20110210
AC-17	20110224	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA	RM09-72510	20110228
AC-18	20110516	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA	RM09-74059	20110519
AC-24	20111123	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA	RM09-77392	20111201
AC-25	20120208	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-79954	20120229
AC-30	20120927	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-83818	20120928
AC-32	20121024	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-84487	20121106
AC-34	20121220	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-85422	20121228
AC-38	20130401	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-87315	20130412
AC-42	20130909	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-90075	20130910
AC-43	20150106	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-99438	20150107
AC-44	20150227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-100658	20150305
AC-51	20170302	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-118996	20170406
AC-56	20190315	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-135456	20190502

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 003905 DEL 28 DE JULIO DE 1998, OTORGADA EN LA NOTARIA 4ª. DE MEDELLÍN, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO , EL 26 DE MARZO DE 1999 BAJO EL NO. 553 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO SU



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 14:25:42 **** Recibo No. S000978377 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0210

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8NWcACPqFp

DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 91949 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00057 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 135635 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 99 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE , QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES. ADEMAS, PODRA DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN GENERAL, SIN LIMITACION ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ACTOS LICITOS DE COMERCIO. ADICIONALMENTE PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR. DISENAR, APOYAR, ORGANIZAR Y REALIZAR OPERACIONES LOGISTICAS, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, SUMINISTRANDO PERSONAL Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. REALIZAR OPERACIONES ANEXAS A SU OBJETO SOCIAL COMO ES EL CARGUE Y DESCARGUE DE LOS PRODUCTOS Y LA MOVILIZACION DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO COMPLETO DE SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS, ANONIMAS SIMPLIFICADAS, COMANDITAS POR ACCIONES O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. PRESTACION DEL SERVICIO SEGUN ACUERDO 010 DE 1997 DEL INPEC EN LO REFERENTE A LA ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS COMO CASA-CARCEL. DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE BEBIDAS, LICORES Y ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000.000,00	5.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.450.000.000,00	3.450,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	3.450.000.000,00	3.450,00	1.000.000,00

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 14:25:42 **** Recibo No. S000978377 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0210

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8NWcACPqFp

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65033 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GIRALDO RAMIREZ LUIS CARLOS	CC 70,045,918

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65033 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	CASTILLO RENDON OLGA MARIA	CC 32,116,503

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 06 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 99439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	GIRALDO CASTILLO MARY ALICE	CC 43,274,983

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UNO O MAS SUPLENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIONES DE NINGUNA NATURALEZA.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

"EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE TENDRAN FACULTADES ILIMITADAS PARA

COMPROMETER LA SOCIEDAD COMO GARANTE, CODEUDOR, FIADOR O AVALISTA DE OTRAS SOCIEDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURIDICA PUBLICA O PRIVADA, SOBRE LOS ACTOS TENDIENTES POR ESAS ENTIDADES A ADQUIRIR ENDEUDAMIENTOS O COMPROMISOS FINANCIEROS, CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING, FIRMAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA FIGURA SIMILAR, Y PODRA HACERLO CON TODOS LOS RECURSOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CON LOS CONTRATOS O FACTURAS DE LA SOCIEDAD.

LE ESTE PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OBLIGAR A LA COMPANIA A QUE RESPONDA SOLIDARIAMENTE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CERTIFICA - PODERES

PODER: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 782 DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLIN, DEL 13 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EN ESTA CAMARA EN EL LIBRO 5, BAJO EL NO. 655, EL 9 DE ABRIL DE 2008, EL SENOR LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE AL DOCTOR IGNACIO ALBERTO PELAEZ ARANGO, CC. 98.542.833, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTUE DENTRO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA REPUBLICA, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PUDIENTE REALIZAR LAS CONFESIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON EL ARTICULO 194 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

B). REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION OBLIGATORIAS Y EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES A LAS QUE SEA CITADA LA EMPRESA ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACION O ABOGADOS CONCILIADORES, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 640 DE 2001.

C). NOTIFICARSE DE TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, ACTUACIONES Y PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS (DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y CUALQUIER OTRO MINISTERIO) Y AUTORIDADES EJECUTIVAS Y JUDICIALES DEL PAIS.

D). NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL PAIS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA, CON EXPRESAS FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESISTIR.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 14:25:42 **** Recibo No. S000978377 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0210

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8NWcACPqFp

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 25 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GOMEZ ORTEGA LINA MARIA	CC 43,541,902	56170

CERTIFICA - CONTRATOS DE FIDUCIA

CONTRATO DE FIDUCIA: QUE MEDIANTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION, PAGOS Y FUENTE DE PAGO SUSCRITO ENTRE MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. Y LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A., DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 24 DE JUNIO DE 2011, EN EL LIBRO XX, BAJO EL NO. 74; SE CELEBRO EL SIGUIENTE CONTRATO DE FIDUCIA:

FIDEICOMITENTE: MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

PATRIMONIO AUTONOMO: FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-MOTOTRANSPORTAMOS.

OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL TENDRA POR OBJETO: (I) LA TRANSFERENCIA A LA FIDUCIARIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TAL COMO HAN SIDO DEFINIDO EN ESTE CONTRATO, CUYOS RECAUDOS SERAN DIRECCIONADOS A LAS CUENTAS DEL PATRIMONIO AUTONOMO. LOS RECAUDOS SE DESTINARAN COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE MOTOTRANSPORTAR S.A.S. PARA CON LOS ACREEDORES VINCULADOS, O A LAS RESTITUCIONES ORDENADAS POR EL FIDEICOMITENTE (II) LA INVERSION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS ADMINISTRADOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO. (III) PAGAR CON LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTONOMO, A LOS ACREEDORES VINCULADOS, CONFORME A LAS LIQUIDACIONES DE DEUDA APROBADAS POR EL FIDEICOMITENTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE FIDUCIA, LA FIDUCIARIA PODRA REALIZAR LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTONOMO, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE, QUEDANDO AMPLIAMENTE FACULTADA PARA LA REALIZACION DE TODO ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA OBTENER LA FINALIDAD PREVISTA, QUIEN ADEMÁS OBRARA SIN LIMITACION ALGUNA PARA CUMPLIR LA FINALIDAD DEL CONTRATO. (IV) LA REALIZACION DE OTROS PAGOS ORDENADOS POR EL FIDEICOMITENTE O LA RESTITUCION DE RECURSOS A ESTE ULTIMO, QUE SE REALIZARAN CON EL REMANENTE DEL RECAUDO, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS PROVISIONES, RESERVAS, PAGOS Y COSTOS Y GASTOS DEL RESPECTIVO PERIODO Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE EN TAL SENTIDO EL FIDEICOMITENTE IMPARTA A LA FIDUCIARIA.

PARAGRAFO: EL FIDEICOMITENTE DECLARA QUE LA CONSTITUCION DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, NO RELEVA A MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. NI A LA SOCIEDAD MOTOTRANSPORTAR S.A.S. DE SU OBLIGACION DE PAGAR DIRECTAMENTE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS ACREEDORES VINCULADOS, NI DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LOS DESPACHOS Y SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACCION, CONFORME A LAS FACTURAS, TITULOS DE DEUDA Y DEMAS DOCUMENTOS SUSCRITOS A FAVOR DE LOS ACREEDORES VINCULADOS EN SU CALIDAD DE DEUDOR. IGUALMENTE, EL FIDEICOMITENTE DECLARA QUE SE HACE RESPONSABLE POR CUALQUIER DEFICIT QUE SE PRESENTE EN CASO DE INSUFICIENCIA DE LA FUENTE DE PAGO.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 14:25:43 **** Recibo No. S000978377 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0210

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8NWcACPqFp

DURACION: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE SESENTA (60) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL PODRA SER PRORROGADO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MOTOTRANSPORTAMOS

MATRICULA : 62064

FECHA DE MATRICULA : 19990326

FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 42 NRO. 62A-191 LC.101

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 4445499

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@mototransportar.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 24,541,056,736

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** MOTOTRANSPORTAMOS ITAGUI

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 158830

FECHA DE MATRÍCULA : 20121207

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200702

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 42 NRO. 67A-191 LC.101

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELÉFONO 1 : 4445499

TELÉFONO 2 : 4445499

CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@mototransportar.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVOS VINCULADOS : 14,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 14:25:43 **** Recibo No. S000978377 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0210

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8NWcACPqFp

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,830,943,182

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8NWcACPqFp

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***